

ORDENANZA No. 22000221

POR LA CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIVENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, El artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 de 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 de 2010, y Artículos 4 y 6 de la ley 1537 de 2012.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de vivienda de interés prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales y mejoramientos de viviendas urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el Artículo 27° de la Ley 1537 de 2012, o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectadas por la ola invernal, generando de esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la restauración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

ORDENANZA No. 000221

POR LA CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIVENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES

PARAGRAFO SEGUNDO: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el congreso de la republica para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional u demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el Artículo anterior, El Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los actos o contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades publicas del Orden Nacional, Departamental o Municipal; organizaciones no Gubernamentales, Organismos Multilaterales de Crédito, Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones Sin Animo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza, se extienden hasta el 30 de julio de 2014. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente Ordenanza.

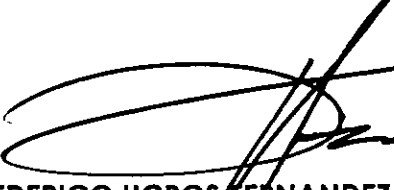
ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

ORDENANZA No. 0000221

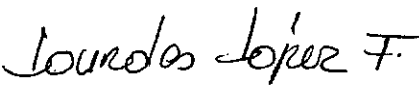
**POR LA CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA
DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIVENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente



LOURDES LOPEZ FLOREZ
Primer Vicepresidente



JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente



FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 22 de 2014

Segundo Debate: Mayo 8 de 2014

Tercer Debate: Mayo 9 de 2014



FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

**Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente
Ordenanza No 000221 del 19 de mayo de 2014.**



JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

ORDENANZA No. 0000221

POR LA CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIVENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, El artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 de 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 de 2010, y Artículos 4 y 6 de la ley 1537 de 2012.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de vivienda de interés prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales y mejoramientos de viviendas urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el Artículo 27° de la Ley 1537 de 2012, o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectadas por la ola invernal, generando de esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la restauración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

ORDENANZA No. 22000221

POR LA CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIVENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES

PARAGRAFO SEGUNDO: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el congreso de la republica para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional u demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el Artículo anterior, El Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los actos o contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades publicas del Orden Nacional, Departamental o Municipal; organizaciones no Gubernamentales, Organismos Multilaterales de Crédito, Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones Sin Animo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza, se extienden hasta el 30 de julio de 2014. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

ORDENANZA No. 0000221

**POR LA CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA
DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIVENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES**

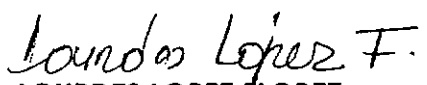
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Presidente



LOURDES LOPEZ FLOREZ

Primer Vicepresidente



JUAN MANOTAS ROA

Segundo Vicepresidente



FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

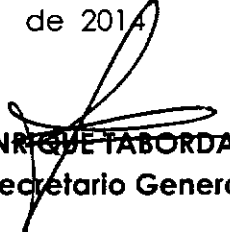
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 22 de 2014

Segundo Debate: Mayo 8 de 2014

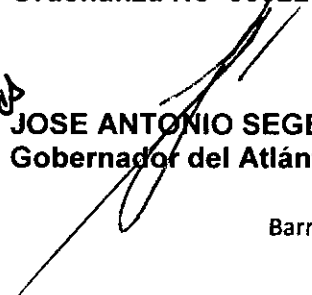
Tercer Debate: Mayo 9 de 2014



FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

**Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente
Ordenanza No 000221 del 19 de mayo de 2014.**



JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>

diputadosdelatlantico@yahoo.es

Barranquilla, mayo 8 de 2014

Doctor:

FEDERICO UCROS

Presidente

Honorable Asamblea Departamental

E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA
**"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA
DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la Comisión Salud, Seguridad Social, Vivienda social, Servicios públicos, ecología y medio ambiente y ponente nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

ANTECEDENTES

Con el presente proyecto de Ordenanza que me permito presentar a consideración de esa Honorable Corporación Administrativa, busco ante todo, contar con una herramienta que nos permita materializar y hacer realidad efectiva, el mandato constitucional del artículo 51, el cual establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Es importante tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2010 cambió la historia del Atlántico. Después de una intensa ola invernal, las aguas del Canal del Dique en el sur del Departamento del Atlántico inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de 10 metros que se abrió *W8*

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>

diputadosdelatlantico@yahoo.es

en la vía que de la Oriental conduce a Santa Lucía. En menos de 24 horas el torrente creció a 100 metros y al tercer día ya estaba en 240 metros de ancho. En esa tragedia, el dolor de las 110 mil personas afectadas, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la emergencia. Lo ocasionado por la ola invernal sin precedentes, llevó a que el presidente de la República, Dr. Juan Manuel Santos, creara la organización estatal Colombia Humanitaria, para enfrentar no sólo lo que estaba pasando en el Atlántico, sino la totalidad de las situaciones vividas en los últimos dos años en todo el país. Los estragos del cambio climático, manifestado en diversas formas de tragedias naturales generando miles de damnificados, hicieron necesaria la creación de diversas entidades y fondos de carácter nacional.

Hoy después de 3 años y cinco meses de la tragedia las familias damnificadas con necesidades básicas insatisfechas, con un déficit de 16.000 viviendas según el censo de REUNIDOS - DANE y con demanda de un impulso para su reactivación económica, donde una de las prioridades será la construcción de programas de vivienda de interés social prioritario, ejecutados con formas asociativas en las que participen el Fondo de Adaptación Nacional, El Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario, el Departamento del Atlántico y el municipio. El Gobierno Nacional está empeñado en mejorar la redistribución y la equidad, a través de programas de vivienda con verdadero impacto social.

Mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos. El Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, creó el Fondo de Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Según dicho decreto, el fondo citado tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de vivienda, transporte, telecomunicaciones, ambiente, agricultura, servicios públicos, educación, salud, acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la

prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

El Consejo Directivo del Fondo Adaptación seleccionó las postulaciones nacionales para reconstruir la infraestructura de vivienda, agua y saneamiento básico, educación y salud. A partir de esa selección se inició un proceso de validación y estructuración de los proyectos involucrados en casa postulación nacional, resultando necesaria la participación de las entidades territoriales en la definición de criterios de colaboración para la entrega de la información, la autorización de intervención por parte del Fondo en competencias propias del ente territorial, así como la consecución y entrega de títulos de propiedad de los lotes en los que se pretende hacer la intervención de vivienda. Esta participación de los entes territoriales, entiéndase Departamentos, en la ejecución de los proyectos, son importantes a la hora de implementar los proyectos de vivienda de interés social prioritario.

Que el Departamento del Atlántico ha suscrito convenios de colaboración con Comfenalco Valle y la Fundación Julio Mario Santo Domingo en los cuales las partes se comprometen aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de reconstrucción, construcción y rehabilitación de la infraestructura afectada por el fenómeno de la niña 2010 - 2011.

En este mismo sentido, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4832 de 2010 reglamentado por el Decreto 1920 del 2011, mediante el cual se dictan disposiciones en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana para hacer frente a la emergencia nacional generada como consecuencia del Fenómeno de "La Niña" 2010 - 2011. Con esta normatividad el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, vienen incentivando la construcción de vivienda de interés social e interés prioritario.

Es importante tener en cuenta el contenido y alcance del derecho a la vivienda adecuada. Aprovechando la coyuntura de la tragedia de la ola invernal, el Gobierno Nacional y en subsidiaridad y complementariedad, el Gobierno Departamental; deben tener por objetivo invertir los recursos de reconstrucción tratando de transformar y mejorar las condiciones de vida de los damnificados. En la construcción de nuevos conceptos se hacen relevantes elementos que hacen

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>
diputadosdelatlantico@yahoo.es

que la vivienda sea digna, tales como: las áreas de cesión, el área de vivienda, los servicios públicos, el acceso, el transporte, las vías, el equipamiento comunitario y el espacio público.

Para asegurar el compromiso del Estado Colombiano, en nuestra jurisdicción, en la realización progresiva del derecho a la vivienda adecuada y poder hacer exigibles los compromisos estatales, es importante la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

Es indispensable coadyuvar y facilitar este proceso, con el objeto de ayudar a disminuir el déficit de vivienda existente en el Departamento, mejorar las condiciones habitacionales de los hogares damnificados de la ola invernal, focalizando los recursos hacia la población vulnerable establecida en los censos realizados por el gobierno nacional (reunidos) desplazados.

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El soporte constitucional idóneo para tramitar el proyecto de Ordenanza lo encontramos en el artículo 51 de la Constitución nacional, donde se establece que "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". Este fundamento es lo suficientemente específico para darle trámite al presente proyecto de Ordenanza, no obstante se puede complementar con las normas que a continuación, me permito relacionar, para mayor ilustración a los Honorables Diputados:

- LEY 3 DE 1991

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza.

Artículo 2.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

(.....)

- LEY 388 DE 1997

Artículo 92.- Planes de Ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

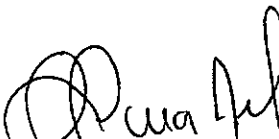
Conclusión:

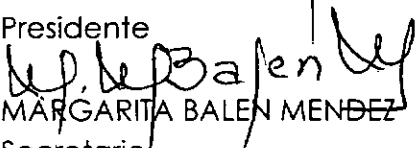
Para una eficaz ejecución de las políticas de vivienda es indispensable que los esfuerzos del Gobierno Nacional se complementan con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades departamentales y municipales, para garantizar la adecuada focalización de los recursos y oportuno desarrollo y culminación de los programas de vivienda que promueve y apoya el Gobierno Nacional, para lo cual es indispensable contar con las autorizaciones y facultades que se solicitan a la Honorable Corporación a fin de permitir al gobierno departamental realizar todos los actos necesarios para coadyuvar en la ejecución de proyectos de vivienda en el Departamento y cumplir con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental en especial el programa "la revolución de la vivienda Digna".

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle segundo debate al proyecto **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

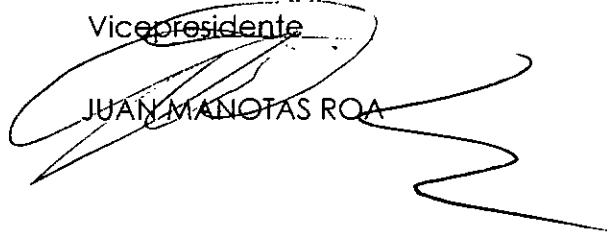
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL,
SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**



ADALBERTO LLINAS DELGADO
Presidente

MARGARITA BALEN MENDEZ
Secretario
PONENTE



SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Vicepresidente



JUAN MANOTAS ROA

MERLYS MIRANDA BENAVIDES

ORDENANZA No. _____

POR LA CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIVENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, El artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 de 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 de 2010, y Artículos 4 y 6 de la ley 1537 de 2012.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de vivienda de interés prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales y mejoramientos de viviendas urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el Artículo 27° de la Ley 1537 de 2012, o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectadas por la ola invernal, generando de esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la restauración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros. .

PARÁGRAFO PRIMERO: La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el congreso de la república para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional u demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el Artículo anterior, El Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los actos o contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades publicas del Orden Nacional, Departamental o Municipal; organizaciones no Gubernamentales, Organismos Multilaterales de Crédito, Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones Sin Animo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza, se extienden hasta el 30 de julio de 2014. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

En Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2014 siendo las 10:00 A .m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión **DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

Presidente

ADALBERTO LLINAS DELGADO

SOCRATES CARTAGENA LLANOS

MARGARITA BALEN MENDEZ

JUAN MANOTAS ROA

MERLYS MIRANDA BENAVIDES

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tercero. Correspondencia

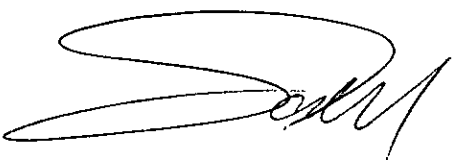
Ultimo Propositiones y varios.

El presidente de la comisión, Doctor **ADALBERTO LLINAS DELGADO**, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente la diputada Doctora **MARGARITA BALEN MENDEZ** ponente del proyecto de ordenanza, propone Aprobar en primer debate el proyecto **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con la modificación del artículo cuarto..

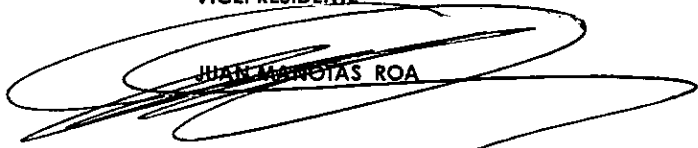
Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 1.00 p .m.,

Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

DE LA COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.



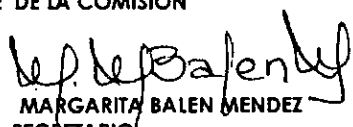
SOCRATES CARTAGENA LLANOS
VICEPRESIDENTE



JUAN MANOTAS ROA



ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRESIDENTE DE LA COMISION



MARGARITA BALEN MENDEZ
SECRETARIO
Ponente

MERLYS MIRANDA BENAVIDES

Barranquilla, Abril 22 de 2014

Señores

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL.
SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

E. S. D.

**REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA
"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL
ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

Señores Miembros de la comisión de Salud, Seguridad Social, Vivienda social. Servicios públicos, ecología y medio ambiente.

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la Comisión Salud, Seguridad Social, Vivienda social. Servicios públicos, ecología y medio ambiente y ponente nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

ANTECEDENTES

Con el presente proyecto de Ordenanza que me permito presentar a consideración de esa Honorable Corporación Administrativa, busco ante todo, contar con una herramienta que nos permita materializar y hacer realidad efectiva, el mandato constitucional del artículo 51, el cual establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Es importante tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2010 cambió la historia del Atlántico. Después de una intensa ola invernal, las aguas del Canal del Dique en el sur del Departamento del Atlántico inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de 10 metros que se abrió en la vía que de la Oriental conduce a Santa Lucía. En menos de 24 horas el torrente creció a 100 metros y al tercer día

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>

diputadosdelatlantico@yahoo.es

ya estaba en 240 metros de ancho. En esa tragedia, el dolor de las 110 mil personas afectadas, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la emergencia. Lo ocasionado por la ola invernal sin precedentes, llevó a que el presidente de la República, Dr. Juan Manuel Santos, creara la organización estatal Colombia Humanitaria, para enfrentar no sólo lo que estaba pasando en el Atlántico, sino la totalidad de las situaciones vividas en los últimos dos años en todo el país. Los estragos del cambio climático, manifestado en diversas formas de tragedias naturales generando miles de damnificados, hicieron necesaria la creación de diversas entidades y fondos de carácter nacional.

Hoy después de 3 años y cinco meses de la tragedia las familias damnificadas con necesidades básicas insatisfechas, con un déficit de 16.000 viviendas según el censo de REUNIDOS - DANE y con demanda de un impulso para su reactivación económica, donde una de las prioridades será la construcción de programas de vivienda de interés social prioritario, ejecutados con formas asociativas en las que participen el Fondo de Adaptación Nacional, El Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario, el Departamento del Atlántico y el municipio. El Gobierno Nacional está empeñado en mejorar la redistribución y la equidad, a través de programas de vivienda con verdadero impacto social.

Mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos. El Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, creó el Fondo de Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Según dicho decreto, el fondo citado tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de vivienda, transporte, telecomunicaciones, ambiente, agricultura, servicios públicos, educación, salud, acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

El Consejo Directivo del Fondo Adaptación seleccionó las postulaciones nacionales para reconstruir la infraestructura de vivienda, agua y saneamiento básico, educación y salud. A partir de esa selección se inició un proceso de validación y estructuración de los proyectos involucrados en casa postulación nacional, resultando necesaria la participación de las entidades territoriales en la definición de criterios de colaboración para la entrega de la información, la autorización de intervención por parte del Fondo en competencias propias

del ente territorial, así como la consecución y entrega de títulos de propiedad de los lotes en los que se pretende hacer la intervención de vivienda. Esta participación de los entes territoriales, entiéndase Departamentos, en la ejecución de los proyectos, son importantes a la hora de implementar los proyectos de vivienda de interés social prioritario.

Que el Departamento del Atlántico ha suscrito convenios de colaboración con Comfenalco Valle y la Fundación Julio Mario Santo Domingo en los cuales las partes se comprometen aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de reconstrucción, construcción y rehabilitación de la infraestructura afectada por el fenómeno de la niña 2010 - 2011.

En este mismo sentido, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4832 de 2010 reglamentado por el Decreto 1920 del 2011, mediante el cual se dictan disposiciones en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana para hacer frente a la emergencia nacional generada como consecuencia del Fenómeno de "La Niña" 2010 - 2011. Con esta normatividad el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, vienen incentivando la construcción de vivienda de interés social e interés prioritario.

Es importante tener en cuenta el contenido y alcance del derecho a la vivienda adecuada. Aprovechando la coyuntura de la tragedia de la ola invernal, el Gobierno Nacional y en subsidiaridad y complementariedad, el Gobierno Departamental; deben tener por objetivo invertir los recursos de reconstrucción tratando de transformar y mejorar las condiciones de vida de los damnificados. En la construcción de nuevos conceptos se hacen relevantes elementos que hacen que la vivienda sea digna, tales como: las áreas de cesión, el área de vivienda, los servicios públicos, el acceso, el transporte, las vías, el equipamiento comunitario y el espacio público.

Para asegurar el compromiso del Estado Colombiano, en nuestra jurisdicción, en la realización progresiva del derecho a la vivienda adecuada y poder hacer exigibles los compromisos estatales, es importante la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

Es indispensable coadyuvar y facilitar este proceso, con el objeto de ayudar a disminuir el déficit de vivienda existente en el Departamento, mejorar las condiciones habitacionales de los hogares damnificados de la ola invernal, focalizando los recursos hacia la población vulnerable establecida en los censos realizados por el gobierno nacional (reunidos) desplazados.

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El soporte constitucional idóneo para tramitar el proyecto de Ordenanza lo encontramos en el artículo 51 de la Constitución nacional, donde se establece que "Todos los

colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". Este fundamento es lo suficientemente específico para darle trámite al presente proyecto de Ordenanza, no obstante se puede complementar con las normas que a continuación, me permito relacionar, para mayor ilustración a los Honorables Diputados:

- LEY 3 DE 1991

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza.

Artículo 2.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

(.....)

- LEY 388 DE 1997

Artículo 92.- Planes de Ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

Conclusión:

Para una eficaz ejecución de las políticas de vivienda es indispensable que los esfuerzos del Gobierno Nacional se complementan con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades departamentales y municipales, para garantizar la adecuada focalización de los recursos y oportuno desarrollo y culminación de los programas de

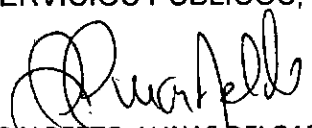


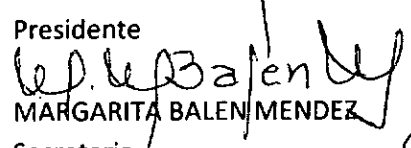
vivienda que promueve y apoya el Gobierno Nacional, para lo cual es indispensable contar con las autorizaciones y facultades que se solicitan a la Honorable Corporación a fin de permitir al gobierno departamental realizar todos los actos necesarios para coadyuvar en la ejecución de proyectos de vivienda en el Departamento y cumplir con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental en especial el programa “la revolución de la vivienda Digna”.

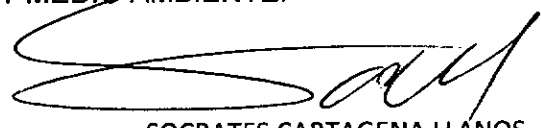
PROPOSICIÓN FINAL

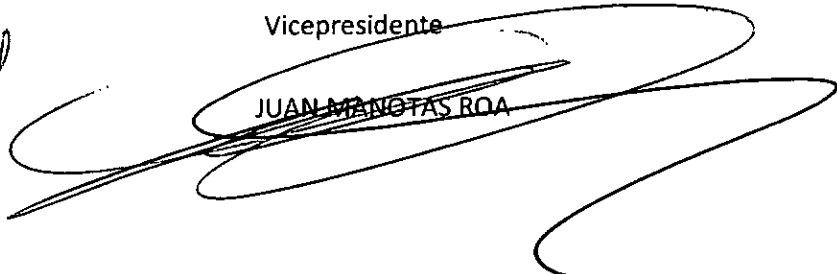
En consecuencia me permito proponer darle primer debate al proyecto **“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Presidente


MARGARITA BALEN MENDEZ
Secretario
PONENTE


SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Vicepresidente


JUAN MANOTAS ROA

MERLYS MIRANDA BENAVIDES



ORDENANZA No. _____

**POR LA CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO
PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS
FISCALES**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, El artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 de 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 de 2010, y Artículos 4 y 6 de la ley 1537 de 2012.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de vivienda de interés prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales y mejoramientos de viviendas urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el Artículo 27° de la Ley 1537 de 2012, o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectadas por la ola invernal, generando de esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la restauración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el congreso de la república para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional u demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el Artículo anterior, El Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los actos o contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades publicas del Orden Nacional, Departamental o Municipal; organizaciones no Gubernamentales, Organismos Multilaterales de Crédito, Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones Sin Animo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza, se extienden hasta el 30 de julio de 2014. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20141000003811**

Pag 1 de 5

Barranquilla, 26-03-2014

Doctor
FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
CALLE 40 # 45 - 46
BARRANQUILLA - ATLANTICO

cef 65
Ruey Aguirre
April 3 2014
H9:03h

Referencia: PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Diputados:

Con el presente proyecto de Ordenanza que me permito presentar a consideración de esa Honorable Corporación Administrativa, busco ante todo, contar con una herramienta que nos permita materializar y hacer realidad efectiva, el mandato constitucional del artículo 51, el cual establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Es importante tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2010 cambió la historia del Atlántico. Después de una intensa ola invernal, las aguas del Canal del Dique en el sur del Departamento del Atlántico inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de 10 metros que se abrió en la vía que de la Oriental conduce a Santa Lucía. En menos de 24 horas el torrente creció a 100 metros y al tercer día ya estaba en 240 metros de ancho. En esa tragedia, el dolor de las 110 mil personas afectadas, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la emergencia. Lo ocasionado por la ola invernal sin precedentes, llevó a que el presidente de la República, Dr. Juan Manuel Santos, creara la organización estatal Colombia Humanitaria, para enfrentar no sólo lo que estaba pasando en el Atlántico, sino la totalidad de las situaciones vividas en los últimos dos años en todo el país. Los estragos del cambio climático, manifestado en diversas formas de tragedias naturales generando miles de damnificados, hicieron necesaria la creación de diversas entidades y fondos de carácter nacional.



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20141000003811**

Pag 2 de 5

Hoy después de un año de la tragedia, ya ha pasado la emergencia inicial, pero siguen las familias damnificadas con necesidades básicas insatisfechas, con un déficit de 16.000 viviendas según el censo de REUNIDOS - DANE y con demanda de un impulso para su reactivación económica. Se hace necesario entrar en una etapa de reconstrucción y adaptación, donde una de las prioridades será la construcción de programas de vivienda de interés social prioritario, ejecutados con formas asociativas en las que participen el Fondo de Adaptación Nacional, El Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario, el Departamento del Atlántico y el municipio. El Gobierno Nacional está empeñado en mejorar la redistribución y la equidad, a través de programas de vivienda con verdadero impacto social.

Mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos. El Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, creó el Fondo de Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Según dicho decreto, el fondo citado tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de vivienda, transporte, telecomunicaciones, ambiente, agricultura, servicios públicos, educación, salud, acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

El Consejo Directivo del Fondo Adaptación seleccionó las postulaciones nacionales para reconstruir la infraestructura de vivienda, agua y saneamiento básico, educación y salud. A partir de esa selección se inicio un proceso de validación y estructuración de los proyectos involucrados en casa postulación nacional, resultando necesaria la participación de las entidades territoriales en la definición de criterios de colaboración para la entrega de la información, la autorización de intervención por parte del Fondo en competencias propias del ente territorial, así como la consecución y entrega de títulos de propiedad de los lotes en los que se pretende hacer la intervención de vivienda. Esta participación de los entes territoriales, entiéndase Departamentos, en la ejecución de los proyectos, son importantes a la hora de implementar los proyectos de vivienda de interés social prioritario.



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20141000003811

Pag 3 de 6

Que el Departamento del Atlántico ha suscrito convenios de colaboración con Comfenalco Valle y la Fundación Julio Mario Santo Domingo en los cuales las partes se comprometen aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de reconstrucción, construcción y rehabilitación de la infraestructura afectada por el fenómeno de la niña 2010-2011.

En este mismo sentido, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4832 de 2010 reglamentado por el Decreto 1920 del 2011, mediante el cual se dictan disposiciones en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana para hacer frente a la emergencia nacional generada como consecuencia del Fenómeno de "La Niña" 2010 - 2011. Con esta normatividad el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, vienen incentivando la construcción de vivienda de interés social e interés prioritario.

Es importante tener en cuenta el contenido y alcance del derecho a la vivienda adecuada. Aprovechando la coyuntura de la tragedia de la ola invernal, el Gobierno Nacional y en subsidiaridad y complementariedad, el Gobierno Departamental; deben tener por objetivo invertir los recursos de reconstrucción tratando de transformar y mejorar las condiciones de vida de los damnificados. En la construcción de nuevos conceptos se hacen relevantes elementos que hacen que la vivienda sea digna, tales como: las áreas de cesión, el área de vivienda, los servicios públicos, el acceso, el transporte, las vías, el equipamiento comunitario y el espacio público.

Para asegurar el compromiso del Estado Colombiano, en nuestra jurisdicción, en la realización progresiva del derecho a la vivienda adecuada y poder hacer exigibles los compromisos estatales, es importante la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

Es indispensable coadyuvar y facilitar este proceso, con el objeto de ayudar a disminuir el déficit de vivienda existente en el Departamento, mejorar las condiciones habitacionales de los hogares damnificados de la ola invernal, focalizando los recursos hacia la población vulnerable establecida en los censos realizados por el gobierno nacional (reunidos) desplazados.

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El soporte constitucional idóneo para tramitar el proyecto de Ordenanza lo encontramos en el artículo 51 de la Constitución nacional, donde se establece que "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". Este fundamento es lo suficientemente específico para darle trámite al presente proyecto de Ordenanza, no obstante se puede complementar con las normas que a continuación, me permito relacionar, para mayor ilustración a los



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20141000003811

Pág. 4 de 5

Honorables Diputados:

- LEY 3 DE 1991

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza.

Artículo 2.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

(.....)

- LEY 388 DE 1997

Artículo 92.- Planes de Ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

Conclusión:

Para una eficaz ejecución de las políticas de vivienda es indispensable que los esfuerzos del Gobierno Nacional se complementen con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades departamentales y municipales, para garantizar la adecuada focalización de los recursos y oportuno desarrollo y culminación de los programas de vivienda que promueve y apoya el Gobierno Nacional, para lo cual es indispensable contar con las autorizaciones y facultades que se solicitan a la Honorable Corporación a fin de permitir al gobierno departamental realizar todos los actos necesarios para coadyuvar en la ejecución de proyectos de vivienda en el Departamento y cumplir con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo

ORDENANZA No. _____

**POR LA CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO
PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIVENDA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS
FISCALES**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, en especial las conferidas por el articulo 300 de la Constitución Política Colombiana, El articulo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 de 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 de 2010, y Artículos 4 y 6 de la ley 1537 de 2012.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de vivienda de interés prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales y mejoramientos de viviendas urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el Artículo 27° de la Ley 1537 de 2012, o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectadas por la ola invernal, generando de esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la restauración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros.

✓ **PARÁGRAFO PRIMERO:** La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el congreso de la república para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional u demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el Artículo anterior, El Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los actos o contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades publicas del Orden Nacional, Departamental o Municipal; organizaciones no Gubernamentales, Organismos Multilaterales de Crédito, Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones Sin Animo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

ARTICULO TERCERO: Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza, se extienden hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2014. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el limite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los